
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

AÑO XXVII. DOMINGO 28 DE NOVIEMBRE DE 1880. NUMERO 608.

# BOLETIN ECLESIASTICO
DE LA
# DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.



## SANTA VISITA PASTORAL.

Conforme anunciamos en el número anterior de este Boletin, nuestro Ilmo. y Rmo. Prelado reanudó el dia 4 del corriente las apostólicas tareas de la Santa Visita, interrumpidas en el mes de Julio último á consecuencia de los calores propios de aquellos dias. Al efecto dirigióse en la expresada fecha á la Villa de Paterna á la cual llegó á las tres de la tarde en medio de las aclamaciones de todo el pueblo que en masa y con las autoridades locales al frente, salió al encuentro de su Prelado á larga distancia de la poblacion. En sitio conveniente esperaba el Clero, presidido por el Sr. Arcipreste, y acto contínuo abrió S. S. Ilma., con las solemnidades prescritas, la Santa Visita en la parroquia. Esta duró cuatro dias en los cuales S. S. Ilma. fué objeto contínuo de las mas afectuosas muestras de consideracion y aprecio por parte de sus diocesanos de Paterna, dejando esta poblacion el lunes siguiente dia 8.

De Paterna pasó á las aldeas de S. José del Valle y Mimbral en donde recibió nuevas pruebas de cariño no sólo por parte de sus vecinos si que tambien por la del Excmo. Ayunta-

miento de Jerez de la Frontera á cuya jurisdiccion municipal corresponden los expresados lugares. La Delegacion del municipio de Jerez dispensó á S. S. Ilma. las mas delicadas atenciones; y de su presencia en el Valle y Mimbral reportarán no escasa utilidad en su dia los fieles de dichos puntos, por haber sido la misma aprovechada por nuestro celoso Prelado proponiendo al efecto á la expresada comision el mejoramiento del servicio espiritual de aquellas aldeas.

El miércoles, dia 10, salió S. S. Ilma. del Mimbral para la importante y rica ciudad de Alcalá de los Gazules, á la cual llegó á las 5 de la tarde con un acompañamiento de cuarenta ginetes. Esta ciudad, especialmente cariñosa para con sus Prelados, se escedió á sí misma en el recibimiento del que iba á hospedar por vez primera; y fué tal el gentío que acudió á dar la bienvenida al celoso Pastor, que en el momento de poner S. S. Ilma. pié en tierra, sus alturas parecian las almenas de un castillo monstruo coronado de gentes en dia de gran fiesta. No puede darse un recibimiento mas fastuoso. S. S. Ilma. se apeó á la entrada de la poblacion donde esperaban la Corporacion municipal, el Clero, Autoridades y un pueblo inmenso, y á pié, precedido de la música y de un coro de quinientas niñas que iban cantando, subió el Sr. Obispo con su distinguida comitiva la cuesta hasta la Iglesia parroquial, en donde hizo S. Ilma. su entrada solemne, formando todo aquel conjunto un espectáculo imponente. El Domingo inmediato, fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora, S. S. Ilma. predicó en la misa mayor vestido con los ornamentos pontificales, y despues de haber llenado allí su apostólico ministerio y examinado todo cuanto debia ser objeto de la Santa Visita que practicó asimismo en los dos conventos de religiosas que hay en Alcalá, partió nuestro infatigable Prelado para Casas Viejas el Jueves dia 25, llevándose los más gratos recuerdos de su permanencia en aquella ciudad.

De Casas Viejas, donde practicó asimismo la Santa Visita y administró el Santo Sacramento de la Confirmacion, trasladóse S. S. Ilma el viernes último á Conil en cuya villa continúa, en este momento, entregado al desempeño de su ministerio pastoral.

---

## VARIACION EN LA EPACTA.

Estando mandado por decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos de 30 de Noviembre de 1879, que se celebre la vigilia de la Inmaculada Concepcion de la Vírgen Santísima, el dia 7 de Diciembre próximo deberá enmendarse la Epacta del modo siguiente:

7 Fer. 3. Vig. Inm. Concept. B. M. V. *ex nov. decret. S. R. C. 30 Nov. 1879.* S. Ambros. Ep. C. et D. dp. ll. 1. n. 1. cois. com. fer. in L. ac M. Cr. 3. or. Vig. et ult. Ev. ejusd. Vig. V. sq....

## RESOLUCION IMPORTANTE.

Llamamos de una manera especial la atencion de los señores párrocos sobre el siguiente FALLO del Juzgado de Jerez de los Caballeros. Por él se confirma, como era de esperar, la jurisprudencia establecida é incuestionable del derecho que asiste á las Colecturías á reclamar el cumplimiento de las cargas piadosas que gravan sobre bienes de particulares.

Dice así la sentencia:

"D. Guillermo Lopez Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido demanda ordinaria á instancia de D. Sebastian Gomez del Villar, Presbítero y Colector de la Iglesia Parroquial de Salvatierra, representado por el Procurador D. Julian Márcos Mateos, contra varios de sus convecinos sobre cumplimientos de ciertas obligaciones en la que ha recaido la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Jerez de los Caballeros á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos civiles ordinarios, entre partes de la una demandante el Presbítero D. Sebastian Gomez del Villar y Luengo, en concepto de Colector de perpétuas de la Iglesia parroquial de Salvatierra de los

Barros, su vecindad, representado por el Procurador D. Julian Márcos Mateos, y de la otra demandados D. José Casillas Bueno, vecino de Villalba, Manuel Cintas Melchor, Dámaso Najarro Cordon, Ildefonso Sosa Benitez, Fernando y Candelario Leva Guzman, Alonso Barneto Benitez, Manuel Serafin Guillen Benitez, Miguel Martinez Vinagre y Juan Francisco Borrego Muñoz, Presentacion, Josefa y Exaltacion Borrego Muñoz, y Fernando Bernaldez Zambrano, como marido de María Borrego Hernandez, estos cinco últimos cual herederos de D. Juan Antonio Borrego y Hernandez vecinos de Salvatierra de los Barros, y por su falta de comparecencia hasta este acto los Estrados de este Tribunal, sobre cumplimiento de cierta obligacion de reconocimiento y pago de cantidad de una carga de misas.

Resultando: Que en diez y nueve de Mayo del año pasado de mil ochocientos setenta y nueve, el referido procurador en la representacion antedicha, produjo demanda civil ordinaria contra D. José Casillas Bueno y consortes enumerados anteriormente, para que estos como dueños y poseedores de las fincas dotales del Patronato fundado por D. Bartolomé del Valle y Calleja, vecino que fué de la expresada villa, paguen á aquel la cantidad de cuatro mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, ó sean diez y siete mil setecientos cuarenta y ocho reales, importe de las misas, dotacion de sacristan y de dos monaguillos y oblata en veinte y nueve años, que adeudan al tipo de la fundacion, sumando en detalles catorce mil doscientos sesenta y ocho reales, las ochenta y dos misas anuales en los veinte y nueve años, que adeudan al tipo de seis reales una; mil setecientos cuarenta la gratificacion del sacristan por los mismos años á sesenta reales cada uno; quinientos ochenta reales á los dos monaguillos en los propios años á diez reales cada uno; y mil ciento sesenta reales por la oblata á la parroquia á razon de cuarenta reales en cada año de los veinte y nueve transcurridos con apercibimiento de que continúen satisfaciendo la expresada carga anualmente, mientras no verifiquen su redencion ante la autoridad eclesiástica y se les condene además en las costas.

Resultando: Que la parte actora funda dicha demanda, en que el Presbítero D. Bartolomé del Valle y Calleja, vecino que fué de Salvatierra de los Barros, otorgó su testamento y última voluntad en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, por ante el Escribano D. Vicente Rodriguez de Novoa, disponiendo en una de sus cláusulas, fundar é instruir un vínculo Patronato de legos con

ciertos bienes de su propiedad que enumera, y sobre los cuales impuso las cargas siguientes:

Primera. Que el poseedor que por tiempo fuere del mencionado vínculo Patronato haya de tener la precisa obligacion y carga de mandar celebrar por su alma é intencion una misa rezada todos los Domingos y dias festivos del año, despues de tocar el reloj las diez horas de la mañana y satisfacer por la limosna de ella seis reales vellon.

Segunda. Que al sacristan de la iglesia parroquial se ha de satisfacer por su trabajo en cada un año sesenta reales vellon.

Y tercera. Que á cada uno de los monaguillos de la precitada Iglesia, se le dé por su trabajo y toque á la misa diez reales vellon, cuyo testador dió poder y facultó en toda forma á su tio D. Juan Mendez Bachiller, para que fijase la institucion que quedaba hecha en escritura pública, con las expresadas cláusulas, y las que verbalmente le tenia comunicadas: en que por virtud de este poder el Don Juan Mendez Bachiller, otorgó escritura pública en veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y ocho ante el Escribano D. Nicolás Ruano Guerrero y Zambrano, en la cual, no sólo se reproduce lo dispuesto por el testador fundador, sino todas las demás cláusulas verbales que le comunicó, relativa al órden de los Patronos, sucesion de estos, &c., y fijó con acuerdo del Parroco y Mayordomos, en cuarenta reales ánuos, la cantidad por la oblata y uso de ornamento: en que por más que desde el primer poseedor del referido vínculo Patronato, se empezaron á cumplir las expresadas cargas con exactitud, llegó un tiempo en que los poseedores de los bienes se entibiaron, y despues de varias excitaciones pudo conseguir el Colector D. Sebastian Gomez del Villar y Luengo, reunir á los actuales poseedores de las fincas dotales, y estos han reconocido las cargas citadas y escritura funcional, obligándose á pagarlas en la parte proporcional que les corresponda, extendiéndose y autorizándose por todos la obligacion privada que está en autos, de fecha tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. En que por precitada obligacion se les ha reclamado su cumplimieuto á los comprometidos, y lejos de hacerlo, han consentido presentarse al acto de conciliacion, diciendo que cual poseedores de las fincas dotales reconocieron las cargas de misas que las grava, pero prescindiendo de la prescripcion, no es á la autoridad eclesiástica á quien toca reclamar el abono de la cantidad que á prorata les corresponde satisfacer, sino á la Administracion civil en

virtud de leyes desamortizadoras, por todo lo cual y prévia liquidacion del importe de las cargas en los veinte y nueve años que adeudan aquellos, ascendentes á diez y siete mil setecientos cuarenta y ocho reales, les pone la más formal demanda.

Resultando: Que citados y emplazados los demandados en su persona, excepto D. José Casillas Bueno, que lo fué por cédula á su hijo político D. José Bueno Casillas, todos se presentaron en tiempo y forma bajo la representacion de su procurador D. Jacobo Fernandez Reales, y reservándose contestar la demanda propusieron la excepcion dilatoria de falta de personalidad del Presbítero demandante en concepto de Colector de perpétuas de la iglesia parroquial de Salvatierra, sustanciándose en forma el artículo de prévio y especial pronunciamiento, que terminó por sentencia de catorce de Enero del citado año, declarándose no haber lugar á dicha excepcion.

Resultando: Que entregados de nuevo los autos al Procurador de los demandados para que contestaran la demanda, no lo hicieron en el período legal, y acusada la rebeldía, se tuvo por contestada aquella, sin que hayan evacuado los traslados posteriores ni presentádose hasta este dia.

Resultando: Que por el único otro sí del escrito de réplica solicitó el demandante se recibiera este pleito á prueba por si sus contrarios quisieran practicar alguna, sin perjuicio de renunciarle si le conviniere; y como estos dejaron trascurrir el término del traslado, se recibieron los autos á prueba, renunciándose por el actor el término probatorio, alegando de bien probado despues.

Considerando: Que el contenido de la cláusula testamentaria del que otorgó y bajo del que falleció D. Bartolomé del Valle y Calleja en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, manifestando su voluntad de instituir y fundar un vínculo Patronato Real de legos con la carga de misa de diez en la iglesia parroquial de Salvatierra cuya disposicion, llamamiento y cláusulas tenia comunicado á su tio D. Juan Mendez Bachiller, al que le confirió el poder necesario al efecto con señalamiento de bienes, y éste ratificó dicha fundacion por escritura pública de veinte y dos Junio de mil setecientos ochenta y ocho, constituye una verdadera capellanía laical ó patronato de legos, con la carga además de dotacion al sacristan, dos monaguillos y oblata á la fábrica, á cargo del Colector de misas perpétuas de dicha villa, y cuya expresada institucion se estima legítima por constar en documentos públicos otorgados con todos los requisitos legales, y no

negados, contradichos ni redargüidos de falsos por las personas á quienes afecta.

Considerando: Que por consecuencia de expresada fundacion, toca y pertenece cumplir las cargas antedichas que afectan á los bienes dotales de la capellanía, á sus legítimos poseedores que lo son en la actualidad los demandados, segun la obligacion privada del fólio diez y siete de autos, los cuales reconocieron y ratificaron la escritura fundacional, y se comprometieron espontáneamente á pagar íntegramente la que le corresponda por las fincas que poseen de mencionada fundacion.

Considerando: Que al manifestar los expresados demandados D. José Casillas Bueno y consortes en el acto de conciliacion que están conformes con que las fincas que les corresponden procedentes de dicha capellanía, tienen la carga de la misa de diez y gratificaciones, en cuyo concepto reconocieron y ratificaron la escritura fundacional, oponiéndose al pago por la prescripcion del tiempo, y que el percibo del cobro correspondia no á la autoridad eclesiástica sino á la civil por las leyes desamortizadoras, han reconocido los demandados virtualmente la legitimidad de la obligacion de la expresada carga, y en su consecuencia están en el deber de satisfacerla, no solo los interesados comprometidos en su convecino, sí que tambien á falta de estos sus herederos; sin que sean atendibles las escusas ó excepciones de prescripcion y falta de personalidad para el cobro de la carga de misas alegadas en el acto de conciliacion, por no haberse hecho en este juicio, máxime cuando su ausencia del debate judicial induce lógicamente la carencia del fundamento de tales excepciones y su deseo de eludir el pago de la carga que tienen confesada.

Considerando: En consecuencia de lo anteriormente expuesto que la Real órden de tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve y su aclaratoria de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, resuelven de un modo esplícito y terminante que las cargas de misas, sufragios, aniversario y demás objetos espirituales, no están comprendidos en las leyes de desamortizacion ni se refieren á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demás bienes, destinados á cubrir las obligaciones del culto y clero general del Estado, por lo cual corresponde el percibo de expresadas cargas á los colectores eclesiásticos.

Considerando: Que los poseedores de las fincas dotales de los Patronatos, legados pios y demás fundaciones piadosas, están obliga-

dos, no solo á satisfacer las cargas corrientes, sí que tambien las no cumplidas por culpa de aquellos segun el convenio, ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; y

Considerando: En fin que la falta de cumplimiento á lo convenido por los demandados y más aún la falta de comparecencia al debate judicial, inducen á creer temeridad en los demandados, procediendo en su lugar que sean condenados en costas.

Vistas las disposiciones legales citadas anteriormente, y el título sétimo de la ley de Enjuiciamiento civil y el veinte y cinco de la misma,

FALLO.—Que declarando como declaro probada la demanda, debo condenar y condeno á los expresados D. José Casillas Bueno, Manuel Cinta Melchor, Dámaso Najarro Cordon, Ildefonso Sosa y Benitez, Fernando y Candelario Sosa Guzman, Alonso Barneto Benitez, Manuel Martinez Vinagre y Juan Francisco Borrego Muñoz, Presentacion, Josefa y Exaltacion Borrego Muñoz y Fernando Bernaldez Zambrano, marido de María Borrego Hernandez, como herederos estos cinco de D. Juan Antonio Borrego Hernandez; á que satisfagan en la proporcion correspondiente al Colector de perpétuas de la iglesia parroquial de Salvatierra D. Sebastian Gomez del Villar y Luengo ó cualquiera que legítimamente tenga dicho cargo, *la cantidad de diez y siete mil setecientos cuarenta y ocho reales, ó cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas,* importe de la carga de misas y dotacion mencionada, y en las costas, declarando subsistente expresada carga hasta su redencion. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía de los demandados en los Estrados de este Tribunal, haciéndose público por medio del correspondiente edicto que se insertará en el *Boletin Oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—BARTOLOMÉ GUTIERREZ.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo dia de su fecha.—Jerez de los Caballeros y Mayo ocho de mil ochocientos ochenta. — GUILLERMO LOPEZ.

La sentencia y pronunciamiento preinsertos convienen en un todo con su original á que me refiero. Y cumpliendo lo mandado en la parte dispositiva de aquella, para su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Jerez de los Caballeros á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—GUILLERMO LOPEZ."

*(Boletin eclesiástico de Badajoz.)*

# Carta de Su Santidad al Cardenal Guibert

RELATIVA

A LA EXPULSION DE LOS RELIGIOSOS DE FRANCIA.

"*A nuestro querido hijo Hipólito, Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Paris.*

**LEON XIII PAPA.**

Querido hijo, salud y bendicion apostólica.

Nos hemos enterado con satisfaccion de las cartas que habeis dirigido al presidente de la república, al presidente del Consejo de ministros, y últimamente al ministro del Interior, acerca de los decretos publicados el 29 de Marzo contra las Congregaciones religiosas que no tienen lo que se llama reconocimiento legal.

Estas cartas son honroso testimonio de vuestra firmeza, y demuestran que sabeis unirla á gran caridad, por el acento de franqueza y moderacion con que demostrais que donde quiera que la Iglesia católica tiene libertad, las Ordenes religiosas nacen y se forman espontáneamente como ramas unidas al tronco de la iglesia de que proceden.

Con razon las comparais á milicias auxiliares, muy necesarias en nuestro tiempo, y cuyo celo y actividad dan á los Obispos ayuda oportuna y preciosa, tanto para el ejercicio del ministerio sagrado, como para el cumplimiento de las obras de caridad para con el prójimo. Igualmente haceis resaltar con evidencia esta verdad: que no hay forma alguna de gobierno de la que las Ordenes religiosas sean enemigas ó rechacen, y que, por otra parte, la paz pública está grandemente interesada en que tantos ciudadanos inofensivos conserven la entera libertad de vivir tranquilos y sin ser molestados, y que, en fin, hombres politicos que se cuiden del bien público, deben huir de romper con la Religion de todo un pueblo y de perseguir como enemigos la fé católica, que es la creencia hereditaria de la nacion.

Tal ha sido, por lo demás, el testimonio unánime de los de-

más Obispos de Francia; tal el dictámen que han formulado acerca de esos funestos decretos. Todos, en efecto, se han honrado apresurándose á tomar públicamente la defensa de las Ordenes religiosas, lo que han hecho con tanta moderacion como energía. Han comprendido que al hacerlo cumplian un imperioso deber, porque ven con mucha razon en los males que se preparan, no sólo el luto de la Iglesia, sino la amenaza de grandes calamidades para Francia, medidas injustas contra la libertad de los ciudadanos, é intranquilidad llena de peligros para el órden público.

Y en efecto, esos hombres dignos de toda alabanza, contra los cuales se ha querido poner en vigor leyes envejecidas, son hijos de la Iglesia, alimentados en su seno materno para honra de la virtud y de la humanidad.

Tienen muchos títulos á la gratitud de la sociedad civil; la santidad de sus costumbres, que excita al pueblo á practicar el bien; la extension de su saber, que hace honor á las ciencias sagradas y profanas, y en fin, las producciones duraderas de su genio, con el que han enriquecido el patrimonio comun de las letras y de las artes.

Hay más; en el momento en que más difícil era el reclutamiento de los sacerdotes, se han visto salir de los Conventos legiones de obreros apostólicos, llenos de sabiduría y celo, que ayudaban á los Obispos á formar las almas á la piedad, propagar las doctrinas evangélicas é iniciar á la juventud en las letras y en las buenas costumbres.

Hacen falta misioneros para llevar el Evangelio á las naciones bárbaras. El mayor número de entre ellos ha salido siempre de las casas establecidas en Francia por los Religiosos. Ellos son los que, realizando inmensos trabajos para la fé católica, han hecho conocer á los pueblos más lejanos, á la vez que la buena nueva del Cristianismo, el nombre y la gloria de Francia. No hay, por decirlo así, género alguno de infortunio en la existencia humana, y en los accidentes de esta vida no hay forma de desgracia á que los miembros de esas Congregaciones no se hayan propuesto dar remedio ó alivio.

Se les ha visto en los hospitales, en los asilos abiertos á los desgraciados, lo mismo en los dias de paz y seguridad pública que entre los horrores de la guerra y el estruendo de los com-

bates: en el desempeño de sus diversos ministerios han demostrado una dulzura y compasion que solo podian emanar de la divina caridad. No hay provincia, ciudad ni aldea que no haya visto ilustres ejemplos de esa beneficencia y no haya recogido sus preciosos frutos. Parecia que servicios tan grandes y numerosos, altamente consagrados por el testimonio unánime de los Obispos, debian bastar á conjurar la ruina decretada; sobre todo al ver la multitud de ciudadanos franceses de todo rango que se conmovian profundamente al considerar el peligro que corrian las Ordenes religiosas, rodearlos á porfía de muestras de respeto y devocion; al ver á gran número de magistrados y funcionarios dar memorable ejemplo de constancia y abandonar sus puestos ó renunciar á sus empleos antes que prestar su concurso á la destruccion ó parecer cómplices de esos decretos, en los que velan un gran ataque á la libertad de sus conciudadanos legitimada y confirmada por una larga posesion.

Pero una inspiracion funesta ha prevalecido, y se han desoido las nobles reclamaciones de los Obispos y las quejas de los católicos. Desde entonces la prudencia hizo temer á las Congregaciones que no se librarian de la ruina, aunque pidiesen la aprobacion legal; porque el curso de los acontecimientos y la disposicion de los ánimos eran para ellos indicios inequívocos de que existia resolucion inquebrantable de acabar con las Ordenes religiosas. Por eso, de comun acuerdo, juzgaron estas que debian abstenerse de toda peticion, no faltando otras razones que les aconsejaban esta resolucion.

Así, pues, en el dia fijado se comenzó á obrar, empleando la fuerza en la ejecucion del primer decreto que ordenaba fuese disuelta en toda Francia la Compañía de Jesús. Inmediatamente Nos ordenamos á nuestro Nuncio, residente en París, llevase nuestras quejas á los miembros del gobierno de la república, y que les advirtiese al mismo tiempo la injusticia de esta conducta adoptada contra hombres de virtud ejemplar, cuya obediencia, ciencia, celo infatigable y habilidad probada, muy especialmente en la enseñanza, han sido reconocidas siempre y altamente apreciadas por la Sede Apostólica. Los franceses, por otra parte, confirman este testimonio por el favor y estimacion manifiestos que dispensan á estos maestros, considerándose felices y plenamente recompensados cuando les confian sus hijos, esas prendas preciosas de su amor

Pero como las quejas formuladas por Nuestro Nuncio no han dado resultado, estamos en el caso de levantar Nuestra voz Apostólica como era Nuestro derecho y Nuestro deber, contra los actos ya consumados ó que lo serán más tarde con el fin de destruir las Ordenes religiosas. Entonces se Nos representó que podia contenerse la ejecucion de los decretos, si los miembros de las Congregaciones declaraban por escrito que eran agenos á las agitaciones y á las artes políticas, y que ni su manera de vivir, ni sus actos, tenian nada de comun con espíritu de partido.

Muchos y graves motivos Nos inclinaron á aceptar esta oferta hecha espontáneamente por los gobernantes mismos. Dicha proposicion, por otra parte, no tenia nada que estuviese en oposicion con la doctrina católica, ni con la dignidad de las Ordenes religiosas; ofrecia la ventaja de alejar de Francia una desgracia gravísima, ó al menos, parecia que privaba á los enemigos de las Congregaciones de una arma de la que frecuentemente han abusado contra ellas.

En efecto; no hay nada más claro y evidente para Nos y para esta Santa Sede Apostólica, que la intencion y el designio que han presidido á la institucion de las Congregaciones en la Iglesia, cuales son, conducir á sus mismos miembros á la perfeccion de la virtud; y en cuanto á la vida activa, que se manifiesta al exterior y se diversifica en cada Orden, no tiene otro fin que la salvacion eterna del prójimo ó su consuelo en las miserias y desgracias humanas: doble objeto que los religiosos persiguen con ardor admirable é incesante aplicacion de todos los dias.

Sin duda, la Iglesia católica ni censura ni reprueba ninguna forma de gobierno; y sin duda, las instituciones establecidas por la Iglesia por el bien general pueden prosperar igualmente, bien la administracion de la cosa pública esté confiada al poder y justicia de uno, bien al de muchos.

Y así es como en medio de las vicisitudes y de las trasformaciones políticas, la Sede Apostólica continúa tratando de los asuntos públicos con aquellos que gobiernan, cuidándose solo de una cosa: de poner á resguardo el interés de la Iglesia, pero sin tocar á los derechos de la soberanía, sean quienes fueren los que la ejerzan, lo cual la Santa Sede ni lo puede querer ni lo ha querido jamás.

Tampoco es objeto de duda que se debe obedecer á los gobiernos en todo cuanto no sea contrario á la justicia, pues que así lo exige el mantenimiento del órden, fundamento del bien público; empero de esto no ha de deducirse que la obediencia implica la aprobacion de lo injusto que se pueda hallar en la Constitucion ó la administracion del Estado.

Nada impedia, por tanto, que, siendo este un principio de derecho público, pudiera hacerse la declaracion precitada; y por esto es por lo que hay motivos para extrañar que una medida apoyada sobre los más graves motivos y adoptada por interés de la Religion y de la sociedad encontrara apreciaciones severas y jueces poco equitativos entre hombres, fuera de esto recomendables, con la energía y talento que aplican á la defensa de la religon católica.

Para haber juzgado con más justicia de la declaracion á que Nos aludimos, bastaba el saber que tenia en su favor la autoridad, ó los consejos, ó por lo ménos, el asentimiento de los Obispos. Porque dirigir la accion y proveer al bien en los asuntos que interesan á la Religion católica, es el cargo de los Obispos, *á quienes el Espíritu Santo ha elegido para regir la Iglesia de Dios,* en tanto que el deber de los demás cristianos consiste manifiestamente en la sumision y la obediencia.

Fué, pues, presentada la Declaracion, y parecia que este paso debia alejar los temores de los institutos religiosos, y Nos vemos al contrario, con dolor profundo, que los jefes del gobierno francés han resuelto llegar al último límite de la via, en la cual habian ya entrado. Y ya llegan á Nos tristes y dolorosas nuevas: lo que quedaba de las Ordenes religiosas ha empezado á sufrir una dispersion, y se halla condenado á la miseria.

Grande es nuestra emocion, extremada nuestra angustia, al anuncio de este nuevo desastre que afecta á Francia, y Nos no podemos ménos de dejar oir Nuestras quejas, y de levantar Nuestras protestas contra el daño y vejaciones inferidos á la Iglesia católica.

Empero en presencia de la guerra violenta que se desencadena, y de las luchas aún más vivas que se preparan, el deber de Nuestro ministerio Nos manda sacar á salvo en todas partes

con constancia invencible las instituciones de la Iglesia, y defender con valor tan grande como el peligro, los derechos confiados á nuestra fidelidad. Para esto no ha de faltarnos vuestra ayuda, querido hijo, estamos plenamente seguros de ello, ni la de vuestros colegas, nuestros venerables hermanos, que no cesan de darnos toda clase de testimonios de su deferencia y perfecta devocion.

Gracias á vuestro concurso y con el favor de Dios, lograremos que en estos tiempos agitados, en que todo vacila, se mantenga esa union admirable, hija de la fé y de la caridad que debe siempre unir entre sí á los pueblos cristianos, á los Obispos del mundo entero y al Supremo Pastor de la Iglesia.

En esta firme esperanza, querido hijo, concedemos á vos, á nuestros venerables hermanos los Obispos de Francia, al Clero y al pueblo que os está confiado y como prenda de los favores celestiales y testimonio de Nuestro particular afecto, la bendicion apostólica.

Dado en Roma, cerca de S. Pedro, el 22 de Octubre de 1880, año tercero de nuestro Pontificado.—LEON XIII PAPA.»

## CARTA DEL ARZOBISPO DE PARIS

A LOS MIEMBROS DE LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS DISUELTAS EN FRANCIA.

«París 11 de Noviembre de 1880.—Mis queridísimos y reverendos padres: Una grande afliccion ha venido á visitarnos. Esta vida en comunidad, abrazada por el servicio de Dios y del prójimo, esta vida de sacrificios que habeis preferido á los goces de la familia y á las satisfacciones del bienestar, se ha hecho imposible para vosotros.

El dolor que experimentais lo experimentan tambien los que os aman, los que conocen la santidad del estado religioso y saben apreciar los servicios que presta á la Iglesia; es decir, por todos los verdaderos católicos.

Sí; en medio del concierto unánime de sus sentimientos y de sus disgustos, deben elevarse algunas voces sobre las demás, y éstas deben ser las de los primeros pastores, que son los que mejor comprenden el vacío que ha dejado en el con-

junto de los trabajos apostólicos la interrupcion de nuestro ministerio.

Más que ningun otro obispo necesito en esta inmensa capital el concurso de vuestro celo, de vuestra ciencia, de vuestro talento. La viva pena que me inspiran vuestras desgracias á causa del afecto que profeso á vuestras personas, aumenta aún con el pensamiento del peligro que correrán tantas almas confiadas á mis cuidados, que vosotros guiábais por el camino de la virtud y de la cristiana piedad.

Sin embargo, mis amadísimos padres, la tristeza que nos es comun no debe parecerse *á la tristeza de los que no tienen experiencia*. Lejos de ello, nuestra confianza debe crecer y fortificarse en las tribulaciones.

Esperamos de la bondad divina que premiará un dia los méritos adquiridos en el sufrimiento, y Nos tenemos para vosotros una esperanza más próxima, fundada en la experiencia y en la razon, que nos dice cómo son inconstantes las opiniones y las pasiones de los hombres, cómo son contrarias al espíritu público de nuestro tiempo las violencias de que habeis sido victima.

Mientras esta esperanza se realiza, vosotros, queridísimos padres, hallad en las inspiraciones de vuestra fé, no sólo motivos de resignacion y de paciencia, sino un manantial de consuelos. Los apóstoles nos dieron este ejemplo cuando por primera vez fueron juzgados dignos de sufrir por el dulce nombre de Jesus: *Ibant gaudentes á conspectu consilii, quoniam digni habiti sunt pro nomine Jesu contumelian pati.*

Los discípulos no son distintos del maestro: esta asimilacion gloriosa nos hace comprender el misterio, de otro modo inexplicable, de la persistente animosidad con que se persigue á las personas y á las obras mejor hechas para ganar el afecto y obligar al reconocimiento. El Evangelio nos ha anunciado claramente que seremos perseguidos por el maestro á quien seguimos: *Eritis odio omnibus propter nomen meum.* Cuando esta divina profecía se cumple entre nosotros, bien podemos creer sin presuncion que somos verdaderamente los discípulos de aquel que reconoce á los suyos por las persecuciones que sufren, por las calumnias de que son objeto.

El decreto que os hiere en las condiciones exteriores de vuestra existencia, no puede heriros en el dominio interior de la conciencia. No pertenece á ningun poder humano romper los compromisos sagrados que habeis adquirido ante Dios. Vosotros permanecereis fieles á ello en cuanto os lo permita la situacion en que quedais, y esperareis así, á la vista del Señor, la llegada de tiempos en que la libertad será mejor comprendida.

Hace poco, en un documento que se ha hecho célebre, os declarásteis extraños á todas las pasiones políticas y á las luchas de los partidos. Esta declaracion, que no ha podido salvaros, no ha sido por esto vana y supérflua, porque ha mostrado á los ojos de todos el verdadero carácter de la oposicion que os persigue. Porque sufris hoy por la religion, caen sobre ella los golpes que se os dirigen.

Me siento obligado á dirigiros estas líneas que me dicta el corazon, para manifestaros mi adhesion y mi reconocimiento. Os debo todavía otro género de auxilio. En las casas hospitalarias en donde habeis buscado un asilo, es necesario que podais observar lo que hay de esencial en vuestras obligaciones, y que podais hacer bien á vuestro alrededor.

Os mantengo, pues, todos los poderes espirituales que habeis ejercido en mi diócesis hasta el dia de vuestra dispersion, y espero que gran número de almas podrán todavía recoger preciosos frutos de vuestro ministerio.

Al daros estas pruebas de mi confianza y afecto, interpreto los deseos del digno clero de la diócesis de París. Todos nuestros sacerdotes, lo sé, os manifiestan en este momento sus fraternales simpatías. Puedan todos estos testimonios y los que recibís de los fieles, endulzar la amargura de los presentes sacrificios y fortificaros en la esperanza de tiempos mejores.

Os bendigo, queridísimos y reverendos padres, y os ruego que recibais la seguridad de mis más afectuosos sentimientos. —El cardenal Guibert, *arzobispo de París.*"

---

## NECROLOGÍAS.

El dia 18 del corriente falleció, á la edad de 67 años, el Pbro. D. Antonio Martinez y Delgado, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral.

Más tarde, ó sea el dia 26 del propio mes, falleció igualmente el Pbro. D. Manuel Moreno, religioso capuchino, asignado á la parroquia de San Lorenzo de esta capital.

R. I. P.

Cádiz: Imp. de la *Revista Médica,* Ceballos (antes Bomba), 1.